

La víctima, el victimario y la justicia restaurativa

*Karla Villarreal Sotelo**

Riassunto

Nel 2008, il Messico ha promulgato una riforma costituzionale relativa ad un nuovo paradigma di giustizia riparativa mirato a salvaguardare la dignità delle vittime e all'introduzione di nuove norme, come pace e perdono.

Le pratiche di giustizia riparativa dovranno permettere alle vittime, al criminale ed ai membri della comunità di: 1) partecipare nel riparare il danno causato dal reato; 2) considerare la vittima come un componente a parte intera della comunità; 3) promuovere la riconciliazione e la reintegrazione del delinquente nella comunità.

Le basi teoriche dei programmi di giustizia riparativa risiedono negli approcci criminologici e vittimologici, i quali esplorano nuove aree di studio con riferimento a questi attori sociali coinvolti nel conflitto ed incoraggiano la conduzione di ricerche per giungere ad una vera giustizia riparativa. In tal senso, la ricerca criminologica e vittimologica ha il dovere di sviluppare metodi, modelli e strumenti da utilizzare nelle pratiche di giustizia riparativa al fine di permettere alle vittime ed ai cittadini di ricoprire un ruolo sempre più importante nel sistema di giustizia.

Résumé

En 2008, le Mexique a adopté une réforme constitutionnelle qui a créé un nouveau paradigme de justice réparatrice dans le but de protéger la dignité de la victime et d'introduire des normes légales et sociales innovantes (par exemple, paix et pardon).

Les pratiques restauratrices permettront à la victime, au criminel et aux membres impliqués de la communauté de : 1) participer pour essayer de réparer le dommage causé par le crime ; 2) considérer la victime comme un membre à part entière de la communauté ; 3) promouvoir la réconciliation et la réintégration du criminel dans la communauté.

Les pratiques restauratrices s'appuient sur les théories criminologiques et victimologiques auxquelles elles ouvrent de nouveaux domaines en termes d'études des acteurs sociaux impliqués dans le conflit criminel. En ce sens, la recherche criminologique et victimologique a le devoir de développer des méthodes, des modèles et des instruments qui peuvent être appliqués aux pratiques restauratrices dans le but de permettre aux victimes et aux citoyens de jouer un rôle majeur au sein de la justice.

Abstract

In 2008, Mexico adopted a constitutional reform that creates a new paradigm of restorative justice aimed to preserve the dignity of the victims and introduce innovative legal and social norms in law enforcement, such as peace and forgiveness.

The restorative process will enable the victim, the offender and affected members of the community to: 1) participate in remedying the damage arising from the crime, 2) consider the victim as a member of the community, 3) promote reconciliation and reintegration of offender into the community.

Restorative programs have been integrated into criminological and victimological thinking, providing new areas of study of these social actors involved in the criminal conflict, encouraging research to achieve true restorative justice. In this sense, criminological and victimological research have the duty to develop methods, models and tools that can be applied successfully to restorative justice programs in order to enable victims and citizens to play a greater role in the justice process.

* Jefa del Departamento de Posgrado e Investigación, Maestría en Criminología y Ciencias Forenses, Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa Aztlán, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Mexico.

1. Introducción.

La Reforma Constitucional Penal Mexicana del 2008, "Del Sistema Mexicano de Seguridad y de Justicia" incorpora un nuevo paradigma de Justicia, *la Justicia Restaurativa* con el propósito de que los Derechos de la Víctima sean atendidos por Métodos Alternos de Solución de Conflictos¹, en instancias de Justicia Alternativa y Mediación². Esta Reforma concentra un conjunto de normas Jurídicas encaminadas a dignificar a la Víctima, promovidas en gran parte por diferentes movimientos interesados en la humanización del Sistema Penal, disminuyendo el sufrimiento del delito y sus consecuencias, rehaciendo su interés en garantizar Justicia Alternativa a las Víctimas. Introduce, dentro del catálogo de elementos el reconocimiento a las Víctimas y sus derechos, la sensibilización en un diseño de Justicia centrado en su atención, dando paso a mecanismos alternativos fundamentales en el Sistema Procesal Penal Mexicano, que aplicados pretenden otorgar una *Justicia Restaurativa* a favor del ofendido.

Así mismo dentro de los esquemas de Mediación y Justicia Restaurativa, la Reforma introduce Innovadoras figuras jurídicas en Impartición de Justicia; la Paz³, el Perdón y la Misericordia. Términos y conceptos difíciles e inconcebibles de relacionar dentro del actual Procedimiento Penal

Mexicano⁴, caracterizado en lo general por ser abstracto, frío, injusto e impersonal. Lo interesante en este sistema alternativo, recae precisamente en eso, ya que no solo ubica a la víctima en un lugar preferencial u óptimo de atención, sino que al mismo tiempo, genera alternativas para la resocialización del delincuente, y por ende brinda alternativas de crecimiento para las ciencias como la Criminología y la Victimología.⁵ Dado a lo observable sobre el desarrollo y manejo de estos principios religiosos centrados en las necesidades humanas para resolver el conflicto entre Víctima-ofensor y la reintegración del delincuente a la comunidad⁶. Ya que la perspectiva que argumenta ventajas derivadas de la figura del Perdón en estos sistemas restaurativos, contempla la rehabilitación de los delincuentes, y no solo el empoderamiento y sanación de las Víctimas, si no que busca, conciliarlo de la misma forma con otros miembros de la comunidad involucrados en el conflicto⁷.

2. Antecedentes.

La reforma reúne en la norma suprema los métodos alternos de solución de conflictos⁸ tales

¹ Art. 17, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ed. Anaya, Madrid, 2011.

² Se habla mediación como una medida alterna al procedimiento penal. La mediación pretende, en principio, lograr la reparación de la víctima sin necesidad de acudir ante procesos jurisdiccionales. Zamora Grant J., *Derecho Victimol: La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, Ed. INACIPE, México, 2009, p. 188.

³ Gorjón G. Fj, *Los MASC como instrumentos de paz "Métodos Alternos de Solución de Conflictos Herramientas de paz y modernización de la justicia"*, Ed. Dykinson, Madrid España, 2011, p. 29.

⁴ Los sistemas penales de justicia están diseñados para la represión a través del Derecho penal subjetivo (*ius puniendi*) impone penas y medidas de seguridad ante la comisión de conductas tipificadas como delito.

⁵ Estas ciencias tienen como objeto de estudio precisamente al Delincuente (la Criminología) y la otra a la Víctima (la Victimología).

⁶ El delincuente tras reconocer la ilicitud del hecho, separa el acto del actor y se allana un nuevo camino para volver a una doble moral: Bibas S., "Forgiveness in criminal procedure", *J. Crim.*, L. 329, 2006-2007.

⁷ Govier, Trudy & Hirano, Colin, *Journal of Social Philosophy*, Fall2008, Vol. 39. Issue 3, p. 429-444, 16p. DOI: 10.1111/j.1467-9833.2008.00434.

⁸ "Artículo 17. ...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se

como la mediación y la justicia restaurativa, con el propósito de que los Derechos de la Víctima con intervención mínima de la autoridad encuentren mecanismos para la solución de sus conflictos, en forma más humana y eficiente.

La Justicia Restaurativa constituye un nuevo paradigma más centrado en la reparación que en la punición. Esto representa una verdadera ruptura en la relación a los principios de la Justicia Retributiva, basada en el pronunciamiento de sanciones que se extienden desde el pago de una multa hasta la privación de la libertad.

El tránsito de la Justicia Retributiva a la Justicia Restaurativa requiere un cambio de mentalidad en el legislador, así como un cambio cultural al interior del propio sistema Judicial y de sus autoridades encargadas de distribuir justicia.

Este método alternativo tiene especial interés por aquellas necesidades de las víctimas que no son atendidas adecuadamente por el sistema de Justicia Penal, ya que es frecuente que las víctimas se sientan ignoradas, abandonadas e incluso hasta atropelladas por los procesos judiciales. El crimen es definido como un perjuicio contra el estado, de modo que éste toma el lugar de la víctima. Sin embargo, las verdaderas víctimas tienen necesidades específicas que la justicia debe satisfacer.

La Justicia Restaurativa se centra en el daño: Parte de una preocupación por las víctimas y sus necesidades, procura reparar el daño dentro de lo

requerirá supervisión judicial...” Artículo 18. ...Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. ... Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que

posible tanto de manera concreta como simbólica. El objetivo de la justicia restaurativa es generar una experiencia que sea sanadora para todos los involucrados.

3. Concepciones de Justicia Restaurativa.

Si bien el concepto de Justicia Restaurativa⁹ es relativamente nuevo en el Sistema de Justicia Penal Mexicano, este se ha utilizado por décadas atrás, en sociedades indígenas Canadienses, Estados Unidos y Nueva Zelanda en la resolución de conflictos¹⁰. El concepto unificado de Justicia Restaurativa de manera universal como tal, es inexistente hasta el momento.

Variadas definiciones y opiniones de Justicia Restaurativa coinciden en contemplar y/o referirse en cuanto a Justicia Restaurativa en:

- Diseño de *Justicia* basado en la atención a la Víctimas, en una solución no basada en la venganza con pretensiones de habilitar a las Víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que *participen directa y activamente* en la respuesta del delito con la vista puesta en la *reparación de la Paz social*¹¹.
- Por proceso Restaurativo se entiende, todo proceso en que la Víctima y el delincente,

efectúen la remisión y las que impongan las medidas. ...”

⁹ Toda acción orientada principalmente a hacer justicia a través de la restauración o reparación del daño causado por el delito. Marshall T.F., “Restorative Justice An Overview”, Home Office 1999 en Diaz Gude A., *La experiencia de la mediación penal en Chile, Polit. Crimi.*, Vol. 5, N°9, Julio 2010, Art. 1, pp. 1-67.

¹⁰ La aplicación de la justicia como método alternativo de justicia se inicio en la década de los años de 1970. Arrona Palacios A., “La influencia de la victimología en la Justicia restaurativa y los programas de mediación”, *Rivista di Criminología, Victimología e Sicurezza*, Vol. 6., No. 1, Genallo - April 2012.

¹¹ Sampredo, Arrubia JA., “Que es y para qué sirve la Justicia Restaurativa”, *Revista Internacional*, No. 12, 2006, pp. 53-85.

(cuando proceda), y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la Mediación, Conciliación, Celebración, de Conversaciones y las Reuniones para decidir Sentencias¹².

- Debe ser entendida como un nuevo modelo de Justicia en el que las personas afectadas directamente por un delito o infracción (Victima, agresor y comunidad) logren mediante un proceso de carácter no punitivo, reparativo y deliberativo, alcanzar la solución del conflicto y la Restauración de las relaciones sociales quebrantadas por la comisión del hecho ilícito de una forma distinta de la que ofrece el Sistema Penal tradicional.

- Proceso en que todas las partes involucradas en un delito determinado resuelven de manera colectiva como manejar las consecuencias del daño y sus implicaciones para el futuro¹³.

A diferencia del concepto de Justicia Restaurativa, el concepto de Víctima, se alude ser dominado en la mayor parte del planeta. Sin embargo en una definición caracterizada y comprendida es la derivada de las concepciones jurídico penales y otras de naturaleza universal la conforman algunos de los conceptos siguientes:

Victima: Proviene del latín *víctima* y con ellos se designa a la persona o animal sacrificado o que se

destina al sacrificio. Es la persona sufre o padece un daño¹⁴.

Victima: Es la persona que padece daño por culpa propia, por culpa ajena o por caso fortuito¹⁵.

Se entiende por Víctima a la persona que individual o colectivamente sufre o padece el daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha en su propiedad o en sus derechos humanos como resultado de una conducta que:

- a) Constituye una violación a la legislación penal nacional.
- b) Constituye un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- c) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de las personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

La víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas¹⁶.

Victima directa. Víctima a la que va dirigida la agresión inmediata. La persona que sufre o padece la directa de la victimización.

Víctima Indirecta. Son aquellas afectadas de la consecuencia mediata de la agresión, repercutiendo en su entorno, ya sea familiar, social o afectivo, por la existencia de una estrecha relación con la víctima directa.

¹² Naciones Unidas 1985 proclamación de los principios básicos de justicia para las víctimas de actos delictivos y abuso de poder.

¹³ Marchal Tony, Criminólogo Británico citado en Villarreal Sotelo K., *Principios de Victimología*, Ed. Oxford, México, 2011, p. 118, por Elmar Weitekamp.

¹⁴ Diccionario de la Real Accademia.

¹⁵ Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM – Porrúa, México, 2000.

¹⁶ Naciones Unidas Milán 1985, Citado en Manzanera R., *Victimología*, 4ta. Edición, Ed. Porrúa, México, 1998, p. 57.

4. El Paradigma de la Justicia Restaurativa Para las Ciencias Criminológicas.

El panorama de la Víctima en la Nueva Reforma Constitucional implica nuevos retos, que se inician en lo personal, en el asumir por parte de los tratadistas de Ciencias Penales, que es un tema un tanto novedoso nacionalmente, que requiere el análisis de estas profesiones en la intromisión de la Justicia Restaurativa como vía de transformación del conflicto penal en un acuerdo de voluntades tendientes a lograr la Paz entre la Víctima y el ofensor¹⁷, Generando la necesidad de ser estudiado, abordado científica y ampliamente para ser comprendido, y garantizar óptimamente la aplicación de la Justicia a la Víctima, evitando su revictimización¹⁸.

El conocimiento de métodos, mecanismo y herramientas con los cuales se logre Reparar el Daño ocasionado, implican el redescubrimiento de la Víctima misma, su participación requerirá contemplar la otorgación del Perdón al ofensor. Representando una vertiente más de interés en las

¹⁷ Quizá la razón de este exiguo interés por estudiarla se deba a que éste sea un tema relativamente novedoso, visto incluso con cierto escepticismo, por todo lo que implica (cambio cultural particularmente en el caso mexicano Zaragoza Huerta J., Villarreal Sotelo K., "Justicia restaurativa: Un nuevo paradigma justicia en México, a partir de la reforma constitucional del año 2008", en Sánchez García A, (coord.), *Métodos Alternos de Solución de Conflictos Herramientas de paz y modernización de la justicia*, Ed. Dykinson, Madrid, 2011, p. 99.

¹⁸ Cuando se señalan desventajas del sistema mediador, se señala que la víctima puede sentir coaccionada a conceder elementos operantes de la restauración como el perdón. Cuando se habla e la oportunidad que representa para la criminología y la victimología, de debe a la manera en las que estas ciencias especializadas una en el estudio integral del delincuente y la otra en la víctima, por medio de estudios directos, descriptivos, longitudinales, descriptivos se puede dar seguimiento a la las estadísticas de testimonios que reflejen el sentimiento de justicia enfocado en el mejoramiento de las víctimas

Ciencias Criminológicas, ya que el proceso Restaurativo pretende habilitar a las Víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que participen directa y activamente en la respuesta al delito¹⁹. Introduce nuevos elementos humanísticos y de corte normativo religioso, como *el Perdón* en el Procedimiento Penal. El Procedimiento Penal tradicional tiene como objetivo el infligir el castigo, cuestión que deja muy poca capacidad de pensar, que pueda contemplarse espacio para el Perdón en este Nuevo Proceso Penal²⁰.

La Justicia Restaurativa contribuye al desarrollo del paradigma jurídico del siglo XXI, siendo el de resolver los problemas por nosotros mismos, entendiendo que en su interacción se desarrolla en un esquema multidisciplinario, interdisciplinario y multidimensional.

La Justicia es una necesidad humana, sin embargo, para satisfacer esta necesidad es necesario investigar sus características, comprender científicamente a sus actores (enlazar pues análisis multidisciplinarios: Victimología, Criminología, derecho, psicología jurídica, psicopatología forense, sociología, neurociencias, estadística, biología etc.²¹).

"alivio del mal sufrido" por parte del delincuente y por otro lado

¹⁹ Sampedro Arrubla J.A., "¿Qué es y para qué sirve la justicia restaurativa?", *Revista internacional*, N° 12, 2006.

²⁰ El perdón es generalmente atribuido en la literatura legal y criminológica contemporánea como un aspecto relacionado estrechamente con las acciones del ejecutivo, en la modificación de decisiones judiciales como el indulto. Tait D., "Pardons in perspective: The role of forgiveness in criminal justice". *Federal Sentencing Reporter*, *Pardon Power and Sentencing Policy*, Vol. 13, No. 3-4, November/December 2000 - January/February 2001, pp. 134-138.

²¹ García E., Robles J.I., González-Trijueque D., *Psicología Jurídica en México. En Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense*, Oxford, México, 2010.

La Justicia Restaurativa es un nuevo movimiento en el campo de la Victimología y Criminología. Cabe mencionar que la Victimología en ningún momento ha dejado de atender y respaldar a la Víctima desde su nacimiento en los años 70 promulgando su reivindicación ante la sociedad, generando desarrollo teórico de estudios de victimización que aplicados incitaron movimiento sociales orquestados para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las Víctimas, obteniendo resultados favorables en diversas latitudes en los cuales se obtuvo un reconocimiento de ayuda a la Víctima, en lo relativo a reparación del daño y la participación en el proceso, y otros logros trascendentales en la materia.

La Victimología es la ciencia que centra su interés en el estudio científico de la Víctima²², *Benjamín Mendelshon*²³ la encasilla como la ciencia sobre las víctimas y la Victimidad, por lo tanto la Victimodogmática²⁴ es la asistencia de la víctima en el Proceso Penal como una obsesión Victimológica de eliminar la victimización secundaria.

²² Hassemer W., Muñoz Conde F., *Introducción a la Criminología*, Ed. Tirant lo blach, Valencia, 2001, p. 183. Define a la Victimología que agrupa y sistematiza el saber empírico sobre la víctima del delito.

²³ La palabra Victimología es un neologismo que se acuñó en 1940, definiéndose por primera vez 1973 en el Simposio internacional adjudicado a Benjamín Mendelshon, y de controversia actual sobre el reconocimiento o atribución a Whertam. Frederic, Maguire, Mike, y otros, *Manual de Criminología*, 2da. Edición, Ed. Oxford, México, 2002. p. 766.

²⁴ Se define como el fundamento de la Victimología es decir, la base teórica establecida por Organismos internacionales y regionales, que sustenta el estudio de la Víctima, permitiendo conocer la metodología y la finalidad para la que creó la ciencia victimología. Muñoz C. F., García Aran M., *Derecho Penal parte General*, 5ta.edición., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.

La victimología distingue diferentes tipos de Víctima, Las víctimas primarias son las que están directamente involucradas en las situaciones activas a raíz del daño causado.

Victimización, específica, el fenómeno por el cual, una persona se convierte en víctima. De la misma manera refiere identificar el daño o el resultado de la motivación citando al mecanismo por el cual una persona se convierte en víctima²⁵.

Victimización primaria. Es la derivada del padecimiento personal de un delito. Que puede entenderse como aquella experiencia personal, que suele ir acompañada de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

Victimización Primaria: Expresa experiencias “individuales” de las víctimas y las consecuencias directas de la conducta criminal.

Victimización secundaria. Es aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Se victimiza a quien va pidiendo justicia. Landrove Díaz, la considera más negativa que la victimización primaria porque el propio sistema el que victimiza a quien se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema²⁶.

Victimización Secundaria: Se deriva del encuentro de las víctimas con el sistema de Justicia penal.

Victimización terciaria. Es considerada como las secuelas provocadas a la víctima que han pasado por las dos victimizaciones anteriores, dejando una estigmatización o etiquetamiento por parte de

²⁵ Es la acción y efecto de victimizar o victimar, o el ello de ser victimizado o victimado en cualquier sentido. Manzanera R. L., *Estudio Científico de la Víctima*, Ed. Porrúa, México, 1998, p. 73.

²⁶ Landrove Díaz G., *La moderna Victimología*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1998.

la sociedad que la rodea. Dunkel refiere que esta victimización se deduce de la imagen de sí mismo como objeto desamparado de un ambiente social, con el objetivo de un complot y se caracteriza por el hecho de que la autodefinición como víctima se convierte en un elemento central de su personalidad²⁷.

Victimización Terciaria: Surge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento como consecuencia o valor añadido de las victimizaciones primaria y secundaria.

Victimidad. Se refiere al fenómeno que caracteriza a todas las víctimas, no solo a aquellas involucradas en algún crimen. Índice de actos victimales al ara y número de víctimas presentadas en una sociedad en un tiempo y espacio determinado²⁸.

Victimario. En su significado original es el sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles que encendía el fuego, ataba las víctimas al ara y las sujetaba en el acto de sacrificio: *victimarius*. Por victimario entiéndase aquel que realiza el daño, el sufrimiento, el padecimiento, agresión, etc.

5. La Víctima, El Victimario y otros Involucrados en el Proceso Restaurador.

La Justicia Restaurativa es un tipo de Justicia que procura en el Proceso Penal un dialogo en el que participan activa y voluntariamente la Víctima, su ofensor y la comunidad con ello, la reparación del

daño a la Víctima, la restauración del lazo social y la rehabilitación del ofensor en un encuentro, convirtiéndose en actores centrales en el proceso de la justicia criminal, mientras que el Estado y los legisladores se convierten en los facilitadores de un sistema enfocado hacia la rendición de cuentas del ofensor, la reparación que éste hace a la víctima y la participación plena de los tres actores (víctima, ofensor y miembros afectados en la comunidad).

Por cuanto hace a los ofensores, la justicia restaurativa busca una motivación para una transformación personal que incluya: La sanidad de heridas de su pasado que contribuyeron a su conducta delictiva, oportunidades para el tratamiento de sus adicciones u otros problemas, fortalecimiento de sus habilidades y destrezas personales, motivación y apoyo para reintegrarse a la comunidad y Reclusión temporal o permanente para alguno de ellos.

El rol de la comunidad en este método alterno, se basa en que, la comunidad es quien sufre el impacto del crimen, y en muchos casos, deberían ser considerados como partes interesadas en su calidad de víctimas secundarias.

Un Sistema Alternativo de Justicia persigue la Humanización del Procedimiento Penal, más centrado en las necesidades de los participantes, distinguiéndose como participantes, la Víctima, victimario u ofensor y las partes representantes de la comunidad relacionados en el conflicto. Al concebir que la Justicia Restaurativa tiene alcances distintos en el otorgamiento del Perdón al delincuente antes de ser condenado, de manera distinta en cuanto se concedía o se solicitaba a la Víctima fuera del Proceso Penal como elemento necesario en la búsqueda de la remisión parcial de

²⁷ Dunkel F., "Fundamentos victimológicos generales de la relación de la víctima y el autor en derecho penal", citado en Álvarez Rogelio B., "La víctima en los delitos relativos a la prostitución", *Cuadernos de Política Criminal*, Número 78, Julio 2002, p. 539.

²⁸ Gómez Tagle López E., *Derecho y sociedad: Glosario de criminología y ciencias sociales*, Universidad Pontificia de México, México, 2006, p. 225.

la pena²⁹ y beneficios de ley anticipada³⁰. El Perdón de la Víctima en esta nueva faceta marca un eje transversal de Justicia.

Los elementos y mecanismos para lograr la Justicia Restaurativa, contemplan la invitación al Perdón, con el fin de disminuir la sentencia, pero también para considerar que el perdón, conllevara posteriormente a reintegrar socialmente al delincuente al grupo social, sin hacerlo a un lado. Debe considerarse el hecho de que la Justicia Restaurativa no se reduce únicamente al Sistema Penal si no también es una forma de entender las relaciones sociales comunitarias, políticas e internacionales por que supone, en definitiva un modo de entender al ser humano como abierto, sociable en dialogo, capaz de abrirse a lo viable y susceptible de resolver los conflictos de modo pacífico, reparador y diagonal.

Estos procesos permitirán que los actores del conflicto en su caso, reconcilien, mejoren y subsanen el mal ocasionado y prosigan adelante en sus vidas. Lo que representa un nuevo acontecer para la víctima en México, al inspirar la conducción de la victima hacia la posibilidad de otorgar el perdón y la misericordia hacia su victimario³¹. Por lo tanto el conocer las formas de interacción y los mecanismos por los cuales en alguno de los casos la víctima invite al perdón o que el delincuente solicite el perdón y con la participación de la misericordia comunitaria,

marcando un nuevo reto de atención para la victimología.

El proceso de restauración de la reforma pretende habilitar a las víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que participen directa y activamente en la respuesta del delito, con la vista puesta en la reparación y la paz social, procurando un sistema de justicia penal más personalizado considerando como victimas los miembros de la comunidad interesada en promover la reconciliación y la reintegración de los delincuentes: la reintegración social del delincuente en participación activa de la sociedad. La evidencia empírica de la restauración de la justicia en resultados indica, que el delincuente que participa en los procesos de petición de perdón, es menos propenso a reincidir³². El perdón interactúa en la reducción de la reincidencia, impulsando al delincuente a cambiar sus vidas y abrirse las puertas hacia actividades lícitas, como la búsqueda de un empleo. Si el perdón promueve la reforma, puede existir menos necesidad de castigo tradicional. La misericordia no elimina la necesidad de castigar. El perdón y la reconciliación en la justicia restaurativa son bastante persistentes con la imposición de la pena, para reivindicar a la víctima, disuadir, incapacitar y educar entendiéndose que el perdón puede reducir la cantidad de pena, pero no puede abolirla.

Los miembros de la comunidad también merecen disculpas, por la parte de los daños indirectos que han sufrido, la misericordia de la víctima no puede prescindir de la comunidad, y si la víctima se opone a mostrar misericordia por el

²⁹ *Ley de Ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad de Tamaulipas*, Cap. III, Ed. Anaya, Madrid, 2009, p. 47.

³⁰ *Ley de Ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad de Tamaulipas*, Cap. I., Ed. Anaya, Madrid, 2009, p. 44. Considerado únicamente para delitos no graves.

³¹ El proceso actual del sistema de justicia penal atrae consecuencias injustas para las víctimas que la mayoría de los casos no deja de sufrir victimizaciones a lo largo

o durante las etapas del procedimiento penal. Arrona P., *ibidem*, p. 4.

³² Govier, Trudy & Hirano, Colin, *ibidem*.

delincuente, no puede bloquear la participación de la comunidad en su lugar. El castigo humano contextualizado tiene que tomar en cuenta, las emociones de los miembros de la comunidad y dejar espacio para que estos muestren misericordia. Ya que se requiere rehabilitar al delincuente en la sociedad, esta no debe persistir en etiquetar o seguir criminalizando al delincuente una vez que este atendió la responsabilidad de su delito, pidió perdón, ofreció disculpas, asumió y aceptó la culpa. La sociedad debe habilitar estrategias de resocialización para mejorar las condiciones del ofensor en su vida laboral, social y familiar. La sociedad debe percibir los logros del perdón, por ejemplo en la restauración de derechos a los delincuentes, en cuestiones de lograr y conservar un empleo³³. Este último en base a la consideración operante, de no tener antecedentes penales, incluida en diversos sectores laborales, como consideraciones para aspirar al empleo y la persistencia de la reducción de la edad, limitando con ello aun mas las posibilidades de no reincidir, una vez compurgada la pena al salir de la prisión.

6. Incorporación del Perdón en la búsqueda de la Justicia para la Víctima.

La Mediación y la Justicia restaurativa introducen elementos como la Paz, el Perdón y la Misericordia, contemplados o incorporados antes y después del Procedimiento Penal para la búsqueda de resolución de conflictos, considerablemente novedosos para la Justicia Penal.

³³ Incluso el derecho de vivir cerca de una casa, o una escuela, parque o centro público, prestar servicios de no seguridad, etc.

La Paz es esencial para la evolución y desarrollo del hombre está basado en los sentidos humanos de sensibilidad, pasión, percepción, conciencia, paciencia y bondad³⁴. La Paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en³⁵:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;
- c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;
- e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;
- f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;
- g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;
- i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y

³⁴ Gorjón G.Fj., *ibidem*.

³⁵ La cultura de la paz declarada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 6 de Octubre de 1999 Resolución 53/243. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.

entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la Paz.

Lo interesante del sistema alternativo de Justicia Restaurativa, recae en buscar cultura de Paz, ya que no solo se ubica a la víctima en un lugar preferencial u óptimo de atención, sino que al mismo tiempo, genera alternativas para la resocialización del delincuente.

La acción de Perdonar simboliza, la remisión de la pena merecida, ofensa recibida o alguna deuda u obligación pendiente.

Aun que en materia social el Perdón y la Misericordia participan en gran medida en la vida del hombre, en el Procedimiento Penal tiene una mínima relevancia. Si el derecho de castigar pertenece únicamente al estado, este debería de tomar los intereses de la víctima en cuenta, para dar peso para el perdón de la víctima. El perdón proporciona una base para la misericordia³⁶, ayudando a las víctimas al limpiarse la ira de venganza, promoviendo la sanación espiritual pero al mismo modo su reivindicación. Ya que una importante función de la pena es para reivindicar a las víctimas, del mismo modo que reitera la norma violada sustituyendo la figura del castigo en la reivindicación de las normas. El castigo y el perdón son compañeros íntimos en el ejercicio de la autoridad del estado sobre los sujetos o ciudadanos.

El proceso que lleva al perdón es un ritual social importante, que se da en la vida cotidiana, en la familia primaria, familiares, amigos y compañeros de trabajo que habitualmente suelen expresar

³⁶ La misericordia no elimina la necesidad de castigar. El perdón y la reconciliación son bastante consistentes con la imposición de la pena, para reivindicar a las víctimas, disuadir, incapacitar y educar. Así el perdón puede reducir en algunos de los casos la pena, pero no puede abolirla.

remordimiento, pedir disculpas de aquellos a quienes han hecho daño. Los delincuentes como ofensores son causantes de daños materiales como inmateriales a la Víctima. Independientemente de los daños materiales relacionados, aquellos con pérdida de bienes o monetarios, originan daños morales considerados, daños intangibles que puede ser constituidos por amenazas ó mensajes insultantes y degradantes, donde la víctima es inferior y el delincuente considera el poder insultarle como le plazca, originando la degradación de la Víctima. La falta de respeto a la Víctima, el daño a su persona y a su patrimonio, justifican su resentimiento hacia su ofensor, con marcado resentimiento en protesta por la injusticia del mal recibido.

Aplicándose el mismo análisis de los daños ocasionados por el delincuente de manera indirecta sufrida por los familiares amigos y una parte de la comunidad.

Perdonar implica superar el insulto y la degradación, el temor y superando el resentimiento propio de un delincuente por haber infringido una lesión, el perdón de las lesiones directas, normalmente debe de provenir de la Víctima y no de una tercera parte, ya que implica, no solo un cambio emocional interno, si no que también, se expresa en la acción. Para que tenga sentido el Perdón, la Víctima, debe manifestar la condonación de la deuda moral y la reparación de su incumplimiento en relación con el delincuente. El Perdón no tiende a la ofensa personal. El resentimiento como sentimiento personal es distinto de una culpa más impersonal y de evaluación del delincuente.

La Víctima encuentra en la Justicia Restaurativa, la contribución en su entorno de una sociedad más

madura, responsable y segura, favoreciendo no solo a su persona, sino también a la comunidad en general al recuperar la tranquilidad en la resocialización de los ofensores o victimarios, y la sanación de la víctima integral logrando la Paz.

7. Ventajas y Desventajas de la Justicia Restaurativa para la Víctima.

En todos los movimientos y circunstancias que interesen al hombre en relación con el castigo encontraremos diferentes posturas o tendencias, relacionando y describiendo ventajas y desventajas desde su punto de vista. En el tema de la Justicia Restaurativa existen afanados defensores que resaltan con pasión la evidencia empírica, los resultados de la restauración de la Justicia, representan un gran beneficio, no solo para la Víctima, sino también para el delincuente, por sus efectos resocializadores y a la comunidad como un eslabón resocializador reivindicador.

Los escépticos de la Justicia Restaurativa mencionan respecto a los derechos de las víctimas, que existen peligros de presionar a las víctimas, a lo que no están dispuestas a realizar, (1) Señalan que el perdón es un ideal irrealizable, ya que los delincuentes por lo general, no muestran arrepentimiento, fingen remordimientos y son capaces de ofrecer disculpas falsas, todo cuando sea necesario para obtener beneficios hacia su persona. (2) El miedo y temor que causan los delincuentes, y el daño causado a las víctimas, puede ser un obstáculo, dado a que se pueden encontrar racional o irracionalmente asustadas, con miedo, enojo e ira, o simplemente no quieren ni pensar en el delincuente y lo sucedido, por lo tanto no quieren perdonar. (3) La difícil forma de concebir como funcionaria, un modelo

restaurativo en los que no existe una víctima identificable³⁷, donde las víctimas múltiples pueden manifestar estar en desacuerdo entre ellas mismas y con los miembros de la comunidad en lo referente al Perdón y la misericordia³⁸.

8. La Justicia restaurativa en México en relación al panorama internacional.

México actualmente vive un enfoque filosófico de la Justicia Restaurativa, no se aplica en la práctica general de la República Mexicana, a pesar de que la Reforma Constitucional fue aprobada en el 2008 y de fue uno de los 37 países que respondieron desde el principio la invitación planteada por Consejo Económico y Social de la ONU (2002), Aun la mayoría de los estados de la República, ejercen su *vacatio legis*, para su implementación. Sin embargo los avances más significativos alusivos a esta temática se encuentran en los métodos alternos de resolución de conflictos y la mediación, que si bien estos forman distinta y fuera del proceso penal, la forma en la operan para lograr la resolución del conflicto, incluye aspectos de participación de la Víctima, Victimario y la Sociedad, encaminados en un nuevo esquema de acceso a la justicia, basado en mucho en el Perdón y admisión de la

³⁷ Crimen sin víctima es un concepto específicamente importante, aunque las víctimas pierden su identidad, la víctima del crimen puede ser una persona, una organización, el orden moral, el sistema legal que es dañado por un acto criminal. Shafer S., *Introduction to Criminology*, Reston Publishing Company, Reston, VA, 1976.

³⁸ Lo más obvio es pensar es que no se podría llegar al perdón en los llamados crimen sin víctimas, por no tener una víctima identificable. Este concepto es discutido partiendo de la teoría de lo inconcebible de una lesión penal, sin que exista un sujeto que la haya sufrido. Sin embargo otros estudios teóricos afirman que hay delitos que carecen de víctima. Quinney R., *¿Who is the Victim? Victimology*, Lexington Books, USA, 1974, p. 103.

responsabilidad para la construcción de la Paz Social, que por ende permiten dar el cambio a la cultura al respecto a la Justicia tradicional.

Por lo tanto la Justicia Restaurativa como los Medios Alternos de Solución de Conflictos representan un cambio de paradigma en el modus vivendi del Mexicano, ya que se requiere generar una cultura de conciliación y Paz, para lo cual se requerirá la culturización en todos los niveles educativos sobre la mediación y la paz como estrategias de desarrollo en las políticas públicas en los 31 estados y el Distrito Federal que componen en conjunto la Republica Mexicana³⁹, El camino para alcanzar una cultura de conciliación y Paz es la Educación. Obligando a capacitar en todos los niveles de educación generando en competencias de negociación, mediación y Paz.

La Justicia Restaurativa no es un Medio Alternativo de Solución de Conflictos, es una consecuencia de la interacción de la mediación por otras acciones y otros elementos que la hacen distinta, en conjunto logra restaurar el daño moral, social y económico, tanto en el plano personal (satisfacción de la Víctima, arrepentimiento del ofensor, rehabilitación social del victimario), como el material respecto a la restitución de los daños y perjuicios producidos por la infracción. Logrando el oportuno resarcimiento y reparación del daño a la víctima evitando consecuencias futuras alcanzan una justicia restaurativa e incidiendo en la Paz social a través de la mediación Penal. Por

³⁹ Las Entidades federativas deberán legislar a su interior para adecuar sus correspondientes normativas por el principio de supremacía constitucional, la cual obliga a las entidades federativas a que, dentro del ámbito de sus competencias, desarrollen los principios, valores y reglas que se encuentran en la nueva Reforma Constitucional Penal Federal del 2008. Zaragoza Huerta J. Villarreal Sotelo K., *op.cit.*

lo tanto a medida de que el individuo conozca los alcances de la mediación y se educa para ello, facilitara el camino al ejercicio de la Justicia Restaurativa.

La justicia restaurativa en los conflictos penales trasciende a la reparación del Daño, con la participación de las partes potenciado alcanzar con ello el resultado restaurador y la Paz social. El catalogo de delitos actuales en México puede incorporarse a este procedimiento. Considerando a todos aquellos delitos por Querrela de parte, al igual que los que se persiguen de Oficio, ambos no considerados como delitos graves.

Desde el punto de vista normativo los delitos pueden variar de una entidad federativa a otra, en los 31 Estados y el Distrito Federal en la Republica Mexicana. Pero no a si, la justificación, se buscado el resarcimiento mas ágil y oportuno para la víctima, reparando el daño y las consecuencias futuras, incidiendo en la Paz social a través de la mediación penal, mostrándose como una ventaja para la sociedad y no únicamente para la víctima. En la reducción de actos delictivos, por la disminución de la reincidencia criminal favoreciendo a la comunidad en general tanto en su seguridad individual como colectiva, aunado a la tranquilidad que por ende promoverá la comprensión y la armonía social a través del Perdón.

La Justicia Restaurativa enfatiza en la reparación del daño causado, alcanzado a través de procesos cooperativos, en reuniones entre Víctima, Infractor y Comunidad como el de la mediación entre la víctima y su victimario, con el objeto de tratar entre ellos un plan para tratar el daño. Cuestión que no es sencilla en donde se tiene la cultura de la justicia tradicional, sin embargo en

varios estados de la republica han cambiado a un nuevo sistema de justicia procesal penal que garantiza la reivindicación de la víctima y los procesos restaurativos.

Las Entidades federativas que actualmente prevén los Métodos alternos de solución de controversias y leyes de Justicia Alternativa son Nuevo León, Baja California, Oaxaca, Guanajuato, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Veracruz, Quintana roo, Yucatán, Chihuahua, Tamaulipas, Aguascalientes, Tlaxcala, Jalisco, Distrito Federal, y Sonora.

Existen a su vez distintos centros de mediación en los Estados, indistintamente si opera o el nuevo modelo de justicia. Conforme a la políticas fronterizas de justicia restaurativa en México se aprende los programas que emprenden en vecinos como Texas, donde los encuentros de Víctima – Victimario están tomando lugar dentro de las prisiones al igual que en Europa y América del Norte. Pero en México no existe aun la puesta en marcha de la reforma constitucional para el sistema penitenciario. Aun prevalecen los preceptos del Perdón al Victimario en lo ya señalado, así como tampoco se ha transitado a la utilidad de los círculos de ayuda con agresores sexuales como en Canadá para establecer un plan de reintegración del victimario en los casos de pedofilia.

9. Conclusiones.

La Justicia Restaurativa es un movimiento de relación reciente en las áreas de la Victimología y Criminología, que se desprende de reconocer que el crimen causa heridas directas e indirectas. Este tipo de justicia insiste en la reparación de dichos daños, a la vez que permite que las partes

involucradas participen en el proceso. Por lo tanto, los programas de Justicia Restaurativa permiten que los tres actores principales: la víctima, el victimario y los miembros afectados de la comunidad de manera directa participen en la solución que se le dará al crimen cometido.

Requiere que aquellos que se han visto directamente involucrados o afectados por el delito, tengan la posibilidad de participar en búsqueda de justicia alterna. El rol de la autoridad consistirá en preservar el justo orden público; la comunidad debe construir y mantener una justa Paz, a través de elementos normativos religiosos, como el Perdón y la Misericordia, a fin de trabajar en restaurar el mal, ha aquellos que se han visto perjudicados. Labores que necesitaran de capacitación, motivación y difusión a los profesionistas y miembros de la sociedad en tareas de formación como mediadores o facilitadores, que comprendan la trascendencia del Perdón en el panorama de los conflictos delictivos.

Se aclara que a Justicia Restaurativa no es un medio alternativo de solución de conflictos, sino una consecuencia de la interacción de la mediación con otras acciones y elementos que en conjunto intentaran restaurar el daño social y económico. Pero para llegar a su aplicación ayudara en mucho las formas de educación de los métodos alternos de solución de conflictos donde impera la mediación y la cultura de está incidirá en los procesos de justicia restaurativa (Mediación Víctima-Victimario). A medida que se sumen las entidades federativas en México para la aplicación al cambio de justicia penal, se puede ir considerando en la educación sobre la cultura de la paz de manera conjunta con las instituciones y centros de mediación en los estados.

No olvidar que la Justicia Restaurativa es la tercera etapa de solución al conflicto, como una herramienta de paz que en la reforma a la justicia mexicana intercede en una vía de nuevos paradigmas junto a la mediación y los juicios orales ambos en la búsqueda de la reparación del daño a través del perdón como una evolución de la alternativa y de la retributiva, pues parte de la premisas que han causado el daño y cuáles son las acciones para remendar este daño, facilitando, la reintegración de la Víctima y del Victimario en la sociedad en la que se repararon por el delito.

La Justicia Restaurativa da un mayor énfasis en contemplar tanto a las víctimas directas como indirectas del delito y sus necesidades, así como, la concientización y responsabilidad del Victimario en el acto criminal. Los programas de Estudios de las Victimología y Criminología deberán incluir el análisis de prácticas y recomendaciones que se deben de considerar para traspasar a la búsqueda de la Justicia Restaurativa enfocado no solo en la Víctima de manera individual si no también con la sociedad, la sociedad con Víctima y estas en relación al Victimario.

Se reconoce que entre más lenta y alejada sea la puesta en marcha la adaptación del nuevo modelo de justicia procesal penal en México, y la disparidad de tiempo con diferencias en su elaboración en principios y conceptos para adaptar la ley a la realidad jurídica se corre el riesgo de que en las distintas normativas no se introduzcan en su totalidad institutos, reglas y principios que garanticen un pleno acceso a la educación sobre la Justicia Restaurativa. Limitando la implantación y aplicación de programas de mediación. Entre los países de Europa se cuentan existentes más de 500

programas de mediación y proyectos de programas restauradores, en Estados Unidos arriba de 300 y en Canadá más de 100. En América Latina llama la atención el trabajo académico y legislativo que se realiza en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica.

La Justicia Restaurativa, correctamente operada, puede significar uno de los mayores aciertos de la interdisciplinariedad en beneficio de la estructura social en México.

Para trabajar en el logro y la satisfacción de la justicia, para llegar a la Paz y el Perdón el camino es la educación y la capacitación.

Bibliografía.

- Arrona Palacios A., “El dominio de la victimología en los métodos alternativos de justicia”, *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza*, Vol. 6., No. 1, Genallo- April 2012.
- Álvarez Rogelio B., “La víctima en los delitos relativos a la prostitución”, *Cuadernos de Política Criminal*, Número 78, Julio 2002.
- Bibas S., “Forgiveness in Criminal Procedure”, *J. Crim.*, L. 329 2006-2007 (content downloaded/printed fromHeinOnline <http://heinonline.org>).
- Blake M. Riek., “Transgressions, guilt, and forgiveness: a model of seeking forgiveness”, *Journal of Psychology and Theology*, Vol. 38, No. 4, 2010, pp. 246-254.
- Braithwait J., “*Restorative Justice*”. *The Handbook of crime and punishment*, Oxford University, Oxford, 1998.
- Cámara de diputados. LX Legislatura: reforma constitucional de seguridad y justicia, México, 2008.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ed. Anaya, Madrid, 2011.
- Díaz A., “La experiencia de la mediación penal en Chile”, *Polít. crim.*, Vol. 5, Nº 9, Julio 2010, pp. 1-67, http://www.politicacriminal.cl/Vol_05/n_09/Vol5N9A1.pdf
- *Diccionario de la Real Academia Española*, Diccionario de la Lengua Española, 22ava. Edición, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 2001.

- *Diccionario Jurídico Mexicano*, UNAM – Porrúa, México, 2000.
- Dzur A. W., Wertheimer A., “Perdón y deliberación pública: La práctica de la justicia restaurativa”, *Journal Criminal Justice*, Vol. 3 Citation: 21 *Crim. Just. Ethics* 3 2002 (content downloaded/printed from HeinOnline <http://heinonline.org>, Thu Jun 7 12:22:06 2012).
- Elias R.. *The Politics of Victimization*, Ed. Oxford, Oxford, 1986.
- Gómez Tagle López E., *Derecho y sociedad: Glosario de criminología y ciencias sociales*, Universidad Pontificia de México, México, 2006.
- Garcia E., Robles J.I., González-Trijueque D., *Psicología Jurídica en México. En Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense*, Oxford, México, 2010.
- Gorjón G. Fj, *Los MASC como instrumentos de paz “Métodos Alternos de Solución de Conflictos Herramientas de paz y modernización de la justicia”*, Ed. Dykinson, Madrid, 2011.
- Govier T., Hirano C., “A Conception of invitational Forgiveness”, *Journal of Social Philosophy*, Vol. 39, No. 3, Fall 2008, pp. 429-444.
- Hassemer W., Muñoz Conde F., *Introducción a la Criminología*, Ed. Tirant lo blach, Valencia, 2001.
- Karmen A., *Crime and victims An Introduction to Victimology*, Sixth Edition, Thomson Wadsworth, USA, 2007.
- Landrove Díaz G., *La moderna Victimología*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1998.
- *Ley de Ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad de Tamaulipas*, Ed. Anaya, Madrid, 2009.
- Maguire M. y otros, *Manual de Criminología*, 2da. Edición, Ed. Oxford, México, 2002.
- Muñoz C.F., García Aran M., *Derecho Penal parte General*, 5ta.edición, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.
- Naciones Unidas, *Proclamación de los Principios básicos de justicia para las víctimas de actos delictivos y abuso de poder*, Milán, Italia, 1985.
- Peterson Armour M., Umbret M. S., “Victim Forgiveness in Restorative Justice Dialogue”, *Victims and offenders*, Taylor & Francis Group, LLC, 2006, p.123-140.
- Quinney R. *¿ Who is the Victim? Victimology*, Lexington Books, USA, 1974.
- Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, *Guía de consulta ¿En qué consiste la Reforma?*, Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma; talleres gráficos de México, 2008.
- Rodríguez Manzanera L., *Estudio Científico de la Víctima*, Ed. Porrúa, México, 1998.
- Sampedro Arrubla J.A. “¿Qué es y para qué sirve la justicia restaurativa?”, *Revista internacional*, N° 12, 2006.
- Sánchez Vázquez R. y otros, *Diagnostico sobre la aplicación de la reforma constitucional y penal*, Ed. Montiel y Soriano, México, 2010.
- Shafer S., *Introduction to Criminology*, Reston Publishing Company, Reston, VA, 1976.
- Tait D., “Pardons in perspective: The role of forgiveness in criminal justice'. Federal Sentencing Reporter”, *Pardon Power and Sentencing Policy*, Vol. 13, No. 3-4, November/December 2000 - January/February 2001, pp. 134-138.
- Villarreal Sotel, K., *Principios de Victimología*, Ed. Oxford, México, 2011.
- Zamora Grant J., *Derecho Victimal: La víctima en el nuevo Sistema Penal Mexicano*, Ed. INACIPE, México, 2009.
- Zaragoza Huerta J., Villarreal Sotelo K., “Justicia restaurativa: Un nuevo paradigma justicia en México, a partir de la reforma constitucional del año 2008” en Sánchez García A. (coord.), *Métodos Alternos de Solución de Conflictos Herramientas de paz y modernización de la justicia*, Ed. Dykinson, Madrid, 2011.